

Resolución No. JPRF-F-2022-046

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Carta Magna, en su artículo 308, determina que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; y su finalidad fundamental es la de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que, el artículo 309 de la Norma Fundamental señala que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público; cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control autónomas específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; estableciendo adicionalmente que los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de Mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 del citado Código Orgánico, que se refiere al ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que a este organismo colegiado le corresponde formular la política financiera; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema financiero nacional; y también, expedir las regulaciones micro prudenciales para el sector financiero nacional, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia;

Que, el artículo 14.1 *ibidem*, en el número 7, letras b) y d), señala que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera cumplir con el deber y ejercer la facultad de emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio, y que deberá establecer "*niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones*", así como abarcar lo que corresponda a "*administración de riesgos, ambiente de control interno, gobierno corporativo y cooperativo y disciplina de mercado*";

Que, conforme lo establecen los artículos 150 y 151 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación y Financiera, que deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional;

Que, el artículo 444 del referido Código Orgánico manda que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero popular y solidario;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Registro Oficial Nro. 443 de 03 de mayo de 2021, sustituyó el artículo 190 del Código Orgánico Monetario Financiero, Libro I, que se refiere a la solvencia y al patrimonio técnico de las entidades del sistema financiero nacional, grupos financieros y grupos popular y solidario;

Que, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección VI, consta la denominada “Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:

“En la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, reemplácese por “Junta de Política y Regulación Financiera”. ”;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del referido Código Orgánico, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:

“Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que los organismos de regulación y control tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el antepenúltimo inciso del mismo artículo 14.1 *ibidem* determina que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria puede proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera, con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, mediante Oficio No. SEPS-SEP-2022-00004-O de 09 de marzo de 2022, la Secretaría General de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitió a la Junta de Política y Regulación Financiera el Oficio No. SEPS-SGD-2022-06963-OF de 08 de marzo de 2022, suscrito por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, doctora Sofía Margarita Hernández Naranjo, a través del cual el referido organismo de control presentó, para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera, una propuesta de reforma a la “Norma de solvencia, patrimonio técnico y activos y contingentes ponderados por riesgo para cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, contenida en la Sección VI “Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones

Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; en aplicación de lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I; adjuntando para el efecto, el Informe No. SEPS-INR-DNR-2022-0025 de 24 de febrero de 2022, suscrito por el Intendente Nacional de Riesgos; el Informe s/n de 25 de febrero de 2022, suscrito por el Director Nacional de Normas; y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, en sesión ordinaria de 25 de abril de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera resolvió no tratar el Punto 3 de la convocatoria relativo a “*Conocer y resolver sobre la Norma Reformatoria a la Sección VI Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas, del Capítulo XXXVI Sector Financiero Popular y Solidario, del Título II Sistema Financiero Nacional, del Libro I Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros*”; solicitando la Junta a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que efectúe un alcance a la propuesta remitida, en consideración a ciertos aspectos de orden técnico y a la aplicación de buenas prácticas internacionales;

Que, a través de Oficios No. JPRF-SETEC-2022-0013-O de 29 de abril de 2022 y No. JPRF-JPRF-2022-0171-O de 22 de julio de 2022, la Secretaría Técnica y la Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, respectivamente, pusieron en conocimiento de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria lo resuelto en sesión ordinaria de 25 de abril de 2022, y se solicitó al referido organismo de control que remitiera información en relación con los impactos de las modificaciones sugeridas en la propuesta de reforma presentada;

Que, con Oficio Nro. SEPS-SGD-2022-22357-OF de 04 de agosto de 2022, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria dio respuesta al referido Oficio Nro. JPRF-JPRF-2022-0171-O y adjuntó la información requerida; anexando, como sustento, el Informe s/n denominado “*Resumen Información Solvencia*”;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0078-M de 02 de noviembre de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- i) Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-0038 de 02 de noviembre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de la Junta, que determina que la reforma planteada se ajusta a buenas prácticas internacionales, homologa los sectores financieros público y privado; y, el financiero popular y solidario, en la ponderación y forma de agregación de las cuentas que conforman el patrimonio técnico primario y secundario; y, además, se alinea a las reformas al COMYF.
- ii) Informe Jurídico Nro. JPRF-CJ-2022-0045 de 02 de noviembre de 2022, emitido por la Coordinación Jurídica de la Junta, que concluye que: a) la Junta de Política y Regulación Financiera tiene competencia legal emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras y establecer niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones, así como abarcar en dicho marco regulatorio lo que corresponda a administración de riesgos, ambiente de control interno, gobierno corporativo y cooperativo y disciplina de mercado; b) la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tiene la potestad para proponer proyectos de regulación a la Junta de Política y Regulación Financiera, en el marco de sus competencias; c) la norma secundaria contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros debe ser adecuada con la finalidad de adaptarla al contenido vigente del artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I; y, d) la reforma de norma de la

Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros es viable jurídicamente a la luz de las consideraciones legales expuestas por esta Coordinación en el presente informe, en los términos que se señalan en el Informe Técnico No. JPRF-CT-2022-0038 de 02 de noviembre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de esta Junta;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria convocada por medios tecnológicos el 22 de noviembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 25 de noviembre de 2022, conoció el Memorando No. JPRF-SETEC-2022-0078-M de 02 de noviembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica y la Coordinación Jurídica, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria convocada por medios tecnológicos el 22 de noviembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 25 de noviembre de 2022, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el texto del artículo 76 de la Subsección II “Patrimonio Técnico y Activos Ponderados por Riesgo”, Sección VI “Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 76.- Las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda están obligadas a mantener una relación de patrimonio técnico constituido de al menos el 9% con respecto a la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes.”

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el artículo 77 de la Subsección II “Patrimonio Técnico y Activos Ponderados por Riesgo”, Sección VI “Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 77.- Las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda están obligadas a mantener una relación de patrimonio técnico constituido de al menos el 4% con respecto a los activos totales y contingentes.”

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el texto y cuadro del artículo 80 de la Subsección II “Patrimonio Técnico y Activos Ponderados por Riesgo”, Sección VI “Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por los siguientes:

"Art. 80.- La ponderación y forma de agregación de cada una de las cuentas que conforman el patrimonio técnico primario es la siguiente:

| Ponderación | Forma de agregación | Código | Descripción | Segmento 1 y Mutualistas | Segmento 2 | Segmento 3 | Segmento 4 | Segmento 5 | Cajas Centrales |
|-------------|---------------------|--------|--|--------------------------|------------|------------|------------|------------|-----------------|
| 100% | suma | 31 | Capital social | X | X | X | X | X | X |
| 100% | suma | 3301 | Fondo Irrepartible de Reserva Legal (nota 1) | X | X | X | X | X | X |
| 100% | suma | 3302 | Generales | X | X | X | X | X | X |
| 100% | suma | 3303 | Especiales y Facultativas | X | X | X | X | X | X |
| 100% | suma | 34 | Otros aportes patrimoniales (nota 2) | X | X | X | X | X | X |

Nota 1: No se considerarán donaciones efectuadas en bienes inmuebles o muebles diferentes al efectivo. Los valores del Fondo Irrepartible de Reserva Legal considerados en el patrimonio técnico primario, no podrán incluirse en el patrimonio técnico secundario.

Nota 2: No se considerarán otros aportes efectuados en bienes inmuebles o muebles diferentes al efectivo.

"

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase el texto y cuadro del artículo 81 de la Subsección II "Patrimonio Técnico y Activos Ponderados por Riesgo", Sección VI "Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por los siguientes:

"Art. 81.- La ponderación y forma de agregación de cada una de las cuentas que conforman el patrimonio técnico secundario es la siguiente:

| Ponderación | Forma de agregación | Código | Descripción | Segmento 1 y Mutualistas | Segmento 2 | Segmento 3 | Segmento 4 | Segmento 5 | Cajas Centrales |
|-------------|---------------------|--------|--|--------------------------|------------|------------|------------|------------|-----------------|
| 50% | suma | 3305 | Revalorización del patrimonio | X | X | X | X | X | X |
| 50% | suma | 3310 | Por resultados no operativos | X | X | X | X | X | X |
| 45% | suma | 35 | Superávit por valuaciones | X | X | X | X | X | X |
| 100% | suma | 3601 | Utilidades o excedentes acumuladas | X | X | X | X | X | X |
| 100% | suma | 3602 | (pérdidas acumuladas) | X | X | X | X | X | X |
| 100% | suma | 3603 | Utilidad o excedente del ejercicio | X | X | X | X | X | X |
| 100% | suma | 3604 | (Pérdida del Ejercicio) | X | X | X | X | X | X |
| 50% | suma | 5-4 | Ingresos menos Gastos // (nota 3) | X | X | X | X | X | X |
| 100% | suma | 149980 | (Provisión genérica por tecnología crediticia) // (nota 4) | X | X | X | X | X | X |
| 100% | suma | 149989 | (Provisión genérica voluntaria) // (nota 4) | X | X | X | X | X | X |
| 100% | suma | 330115 | Donaciones (nota 5) | X | X | X | X | X | X |
| 100% | resta | | Deficiencia de provisiones // (nota 4) | X | X | X | X | X | X |

Nota 3: Estas cuentas se consideran para los meses de enero a noviembre por el 50% siempre que la diferencia de las cuentas 5-4 sea mayor a cero; caso contrario, se ponderara con el 100%

Nota 4: Estas cuentas se consideran en valor absoluto, es decir, con signo positivo.

Nota 5: Se considerarán únicamente las donaciones excluidas del patrimonio técnico primario (Ver nota 1).

"

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicará a las entidades controladas sobre el contenido de la presente Resolución.

SEGUNDA.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Resolución, corresponderá a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria absolverlas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de noviembre de 2022.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de noviembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Dra. Nelly Arias Zavala